



AVISO DE NO LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYME

PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTOS DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015 Y DECRETO 1860 DE 2021

MT-SV-CMA-004-2026 - “INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA RURAL MEDIANTE LA RESTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y REFORZAMIENTO DE ESPACIOS ESCOLARES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE TIBÚ, NORTE DE SANTANDER”

El Alcalde Municipal de Tibú, Norte de Santander, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993 “*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*”, la Ley 1150 de 2007 “*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*”, el Decreto 1082 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*”; y con sustento en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 “*Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia*”, se permite informar a los interesados el resultado de la verificación de las solicitudes presentadas para limitar la convocatoria del Proceso de Concurso de Méritos No. MT-SV-CMA-004-2026 a Mipyme, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, dispone que las Entidades Estatales deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren, entre otras, las siguientes condiciones:
 - a) Que el valor del Proceso de Contratación sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados conforme al valor determinado para tal efecto por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y
 - b) Que se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas que cumplan las condiciones legalmente exigidas, presentadas por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura del Proceso de Contratación.
2. Que, para la vigencia 2026, el umbral aplicable a las convocatorias limitadas a Mipyme corresponde a la suma de QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$511.708.497), equivalente a los US\$125.000 establecidos en la normativa vigente.
3. Que el Presupuesto Oficial del Proceso de Concurso de Méritos No. MT-SV-CMA-004-2026 asciende a la suma de SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$61.289.152), razón por la cual se cumple el requisito relacionado con la cuantía establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.
4. Que el día seis (06) de octubre de 2026, el Municipio de Tibú publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I los documentos correspondientes al Proceso de Concurso de Méritos No. MT-SV-CMA-004-2026.
5. Que en el cronograma del Proceso de Contratación se estableció como plazo para la presentación de solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipyme el comprendido entre el seis (06) de octubre de 2026 y el catorce (14) de octubre de 2026, hasta las 6:00 p. m.



6. Que, dentro del término establecido, se recibieron dos (2) solicitudes tendientes a limitar la convocatoria a Mipyme del departamento de Norte de Santander, presentadas por:
 - i. GASCA CONSTRUCCION INVERSIONES Y SUMINISTROS S.A.S., identificada con NIT No. 902.054.020-1, representada legalmente por la señora Susana Patricia Uribe Uribe; y
 - ii. EUSEBIO RAFAEL PÉREZ AMADOR, identificado con NIT/CC No. 13.267.635-0, en calidad de persona natural.
7. Que el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece los mecanismos para acreditar la condición de Mipyme, permitiendo que esta se demuestre mediante las certificaciones y documentos allí previstos o, alternativamente, mediante el Registro Único de Proponentes – RUP, en los términos establecidos reglamentariamente.
8. Que, revisada la documentación aportada por el señor EUSEBIO RAFAEL PÉREZ AMADOR, se verificó que el Registro Único de Proponentes – RUP lo identifica como persona natural y clasifica su tamaño empresarial como MICROEMPRESA. Asimismo, dicho registro indica como fecha de última inscripción el 30 de mayo de 2022 y última renovación el 14 de abril de 2026, por lo que se concluye que, cumple las condiciones requeridas para ser contabilizada para efectos de la eventual limitación de la convocatoria a Mipyme.
9. Que, revisada la documentación presentada por GASCA CONSTRUCCION INVERSIONES Y SUMINISTROS S.A.S., se verificó que el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta establece como razón social GASCA CONSTRUCCION INVERSIONES Y SUMINISTROS S.A.S., NIT No. 902.054.020-1, con domicilio en Cúcuta, Norte de Santander, y registra a la sociedad dentro del Grupo III – Microempresas. Asimismo, se verificó que, el objeto social comprende actividades relacionadas con consultoría e interventoría de obras civiles, por lo que, es compatible con el proceso de contratación y, que, su domicilio es el departamento Norte de Santander; sin embargo, el certificado de existencia y representación legal acredita que GASCA CONSTRUCCION INVERSIONES Y SUMINISTROS S.A.S. fue constituida mediante Acta del veinticuatro (24) de febrero de 2026 e inscrita en la Cámara de Comercio de Cúcuta el siete (07) de abril de 2026, por lo que se concluye que, la solicitud no cumple integralmente las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, específicamente en lo relacionado con el término mínimo de un (1) año de existencia.
10. Que, efectuado el análisis conjunto de las solicitudes recibidas, se determina que solamente una (1) de ellas cumple integralmente los requisitos previstos en la normativa aplicable, correspondiente a la presentada por EUSEBIO RAFAEL PÉREZ AMADOR.
11. Que, el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 exige la presentación de solicitudes válidas de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia para que surja para la Entidad el deber de limitar la convocatoria, requisito que no se configura en el presente caso.
12. Que, en consecuencia, al no reunirse el número mínimo de solicitudes válidas exigido por la normativa vigente, no resulta procedente limitar el Proceso de Contratación a Mipyme, ni en el ámbito nacional ni territorial.
13. Que, esta determinación resulta además concordante con lo establecido en el numeral 2.3 del Documento Base del presente proceso, conforme al cual, cuando no se reciban por lo menos dos (2) solicitudes válidas, no habrá lugar a limitación y el Proceso de Contratación continuará con convocatoria abierta.

En mérito de lo expuesto, esta administración,

INFORMA



PRIMERO. Que **NO SE LIMITARÁ A MIPYME** la convocatoria del Proceso de Concurso de Méritos No. MT-SV-CMA-004-2026, cuyo objeto corresponde a:

“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA RURAL MEDIANTE LA RESTITUCIÓN, ADECUACIÓN Y REFORZAMIENTO DE ESPACIOS ESCOLARES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE TIBÚ, NORTE DE SANTANDER”.

Lo anterior, por cuanto no se recibieron por lo menos dos (2) solicitudes que cumplieran integralmente las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, el Proceso de Contratación continuará sin limitación a Mipyme, y podrán presentar oferta todos los interesados que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.

TERCERO. El presente aviso será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I, dentro del expediente correspondiente al Proceso de Concurso de Méritos No. MT-SV-CMA-004-2026, para conocimiento de los interesados.

Para constancia de lo anterior se firma en el municipio de Tibú, a los Quince (15) días del mes de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICHAR JAVIER CLARO DURAN
Alcalde Municipal
Tibú, Norte de Santander

Nombres y apellidos		Cargo	Firma
Proyección jurídica	Lexum Consultores SAS	Asesores jurídicos externos	
Proyección técnica	Emel Atuesta Rojas	Secretario de Vías e Infraestructura	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			